



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-903-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-49685/15

---

**VISTO** el Expediente N° 21567-49685/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

### CONSIDERANDO

Que en la foja 6 del expediente citado luce acta de infracción MT 0370-001434 labrada el 16 de marzo de 2015, a **CARELLE EDUARDO DANIEL** (CUIT N° 23-14638894-9), en el establecimiento sito en calle Avenida Cazón N° 239 entre los números 0 al 250 (C.P. 1648) de la localidad de Tigre, partido de Tigre, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N°6409/84) y fiscal; ramo: servicios de productores y asesores de seguros; por violación a los artículos 128, 140, 141, 150, 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-370-1368 de foja 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según CD obrante en foja 13, la parte infraccionada efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, obrante en foja 1 del expediente de alcance 01;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, sin perjuicio que la misma debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 de la Ley N° 20.744), afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por

Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0370-001434, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada / la entidad de la falta imputada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5º inciso 1º apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Aplicar a **CARELLE EDUARDO DANIEL**, un **APERIBIMIENTO**, conforme artículo 85 del Decreto N° 6409/84, Ley N° 10.149 y artículo 5º inciso 1º apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 128, 140, 141, 150, 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557.

**ARTICULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.09.02 12:09:31 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.02 12:09:33 -03'00'